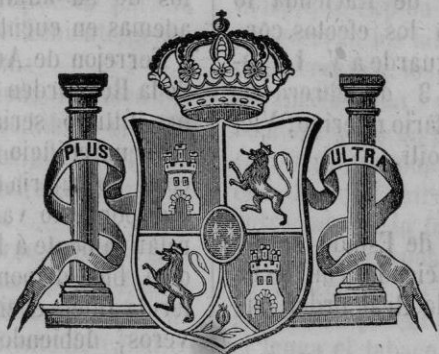


# Boletín Oficial



## Balear.

### N.º 3950.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 123.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**Subsecretaría.**—Por Real orden de 13 de febrero último, S. M. la Reina ha tenido á bien nombrar secretario de este Gobierno á D. José Manuel de Aparici; y habiéndose presentado y tomado posesion de dicho destino el dia 4 del corriente mes, se hace público por medio de este periódico á los efectos que convengan. Palma 6 de Marzo de 1858.—El V. P. del C. P.—Pedro Juan Mo ell.

Núm.º 124.

**Seccion de Hacienda.**—Enterada Su Magestad la Reina del expediente promovido por el Sr. D. Joaquin Villalonga y Desbrull con objeto de ser indemnizado de los diezmos que su casa habia percibido como poseedora de la caballería denominada Roqueta, sita en el término de la villa de Santa Margarita en esta isla; ha tenido á bien declarar: 1.º Que los documentos presentados por el referido Sr. D. Joaquin Villalonga y Desbrull producen una prueba legal y concluyente del derecho que ejercita: 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de los diezmos que su casa percibia como poseedora de la caballería denominada Roqueta; y 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que previenen las disposiciones vigentes, haciendo constar el interesado las cargas que gravitaran sobre los diezmos de que se concede la indemnizacion, ó su absoluta libertad en otro caso.

Lo cual se anuncia por medio de este aviso para noticia de los habitantes de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado en el art. 14 del Real de-

creto de 15 de mayo de 1850. Palma 4 de marzo de 1858.—P. V.—José Antonio Bustinduy.

Núm.º 125.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de las Baleares.

Esta Junta ha acordado subastar por el término de seis años y con arreglo al plan de condiciones inserto en el Boletín oficial núm.º 3945 el arrendamiento del predio Son Brotat, propio del Hospital de la provincia, situado en el *pla de San Jordi* del término de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la expresada subasta que tendrá efecto á las doce del dia 12 de abril próximo, Palma 28 de febrero de 1858.—P. A. de la J.—Miguel Garau, Srio.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Sanidad militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. E. de 16 del mes próximo pasado, en que manifiesta que el segundo Ayudante médico del batallon cazadores Llerena, núm. 17, D. Miguel Mayorál y Medina, no se ha presentado á tomar posesion de su empleo en el término prefijado en Real orden de 10 de Febrero de 1849 ni justificado su existencia, se ha servido resolver que sea dado de baja en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo prevenido en la de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Capitanes genera-

les de los distritos, así como al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Madrid 1.º de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 10.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 3 de Diciembre último, en que manifiesta que el Capitan graduado, Teniente de Infantería, D. Jorge Chorivint y Roux, destinado al batallon provincial de Logroño, núm. 13 de la reserva, se halla de Cónsul en la Guayra, República de Venezuela, cuyo nombramiento no consta en este Ministerio; y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 23 de Marzo de 1852, mandando recordar á los individuos del Ejército el deber en que están de no dar cumplimiento á mas órdenes que las que por él y sus Jefes naturales les fuesen comunicadas, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, según lo prevenido en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter

que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario encargado del Despacho de la Direccion general de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia cursada á este Ministerio por esa Direccion general con fecha 6 de Octubre último, en la que el sargento primero del batallon cazadores las Navas, núm. 14, D. Antolin Mendez y Alvarez, solicita se le abone el premio de 30 rs. y la pension de 60 que disfruta por una cruz de San Fernando, durante el tiempo que ha permanecido en los baños de Archena para curarse de sus dolencias; y teniendo presente que al dictarse la Real orden de 28 de Noviembre de 1829 disponiendo, que cuando los individuos de tropa de los diferentes cuerpos del Ejército causasen estancias de baños, se les abonase 6 rs. por cada una, con arreglo á lo prevenido en otra Real orden de 30 de Marzo de 1787, quedando los premios, escudos, pan y utensilio en favor del presupuesto, solo disfrutaban los sargentos primeros el haber de 112 rs. vn. mensuales, y que en la actualidad gozan el de 180; se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Director general de Administracion militar en su comunicacion de 16 de Diciembre próximo pasado, que al interesado solo se le descuenta su haber durante su permanencia en el punto expresado, toda vez que con él se reintrega el Erario de las es-



tancias que ha causado, quedando á su favor el pan, premios y demas goces que puedan corresponderle, y en lo sucesivo se verifique lo mismo con los demas de su clase que tengan necesidad de hacer uso de aguas medicinales.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado acceder á la solicitud de D. Estéban Gonzalez Apousa, autorizándole por el término de 10 meses para verificar los estudios de un ferrocarril que, partiendo de Teruel y cruzando los valles de los rios Ulla y Jiloca, termine en Cariñena; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de Ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Direccion de comercio.

El Cónsul general de España en Atén, que el 24 de Enero último falleció en aquella capital D. Carlos Luis Martinez de Córdoba, Contador, súbdito español, natural al parecer de Cádiz, que se hallaba fugitivo de su país, habiendo dejado unos cuantos muebles y efectos de poco valor y algunas deudas.

Lo que se anuncia para conocimiento de sus herederos, los cuales podrán acudir al expresado Cónsul general si desean conocer el resultado de la liquidacion de la herencia del finado que se está practicando en dicha capital.

(Gaceta del 21 de febrero.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á este Ministerio en 23 de diciembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la instancia producida por varios vecinos de la villa de Mazarron en solicitud de que se exima del pago de los impuestos de puertos á los buques que arriben al de dicha villa en atencion á no existir en él obra alguna artificial, y de lo informado por el Gobernador de la provincia de Murcia é Ingeniero Jefe de aquel distrito, S. M. se ha servido declarar exentos del pago de los referidos impuestos á los buques que arriben al puerto de Mazarron, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de diciembre de 1851 y Real orden aclaratoria del mismo de 27 de marzo de 1852. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento, por contestacion

á la Real orden de 11 de mayo último comunicada por ese ministerio.»

Y de la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1858.—El Subsecretario interino, Victorio Fernandez Lascoiti.

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado al de Hacienda con fecha 31 de enero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Estado y Ultramar al Superintendente general delegado de Hacienda de la isla de Cuba lo que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. núm. 1675 de 10 de octubre último y del expediente que acompaña, se ha servido declarar habilitado el puerto de Guantánamo para el comercio de importacion y de exportacion.

De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Estado y Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, se inserta en la Gaceta para conocimiento del comercio. Madrid 20 de febrero de 1858.—El Subsecretario interino, Victorio Fernandez Lascoiti.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 29 de febrero último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando, y que el estado sanitario de la isla sigue siendo satisfactorio.

(Gaceta del 25 de febrero.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES DECRETOS.

Vengo en relevar á D. Jacinto Mateo del cargo de Comisionado régio de Agricultura de la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencias.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Bernardo Arteaga, Vengo en nombrarle Comisionado régio de Agricultura de la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencias.

### Obras públicas.

Ilmo. Señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. I. y por el Ingeniero Jefe del distrito de esta corte, sobre la conveniencia de suprimir la intervencion del portazgo de la venta del Espíritu Santo, situada en el puente de Viveros; resultando que la

recaudacion propia que se realiza en este establecimiento no alcanza á cubrir ni aun la tercera parte de los gastos de su administracion, y teniendo ademas en cuenta que para trasladarla á Torrejon de Ardoz en cumplimiento de la Real orden de fecha 6 de Noviembre último seria indispensable construir un edificio de nueva planta, cuyo coste no bajaría de 40,000 rs. vn., sin que por esto variasen sus condiciones relativamente á los productos, ha tenido á bien disponer que suprima la referida Intervencion del Puente de Viveros, debiendo en su consecuencia realizarse la exaccion de los derechos solamente en el portazgo de la venta del Espíritu Santo y con el mismo arancel que rige en la actualidad.

Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que los comisionados que en virtud de la presente medida deben cesar en el desempeño de sus cargos, sean atendidos para su colocacion en las vacantes que ocurran de sus clases respectivas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Francisco Goicoerrotea, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferrocarril, cuya explotacion se efectúe por medio de caballerías, que partiendo de Tarazona y pasando por Casconle, termine en Tudela; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 24 de febrero.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Número 10.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia que el Capitan general de Andalucía cursó á este Ministerio en 16 de enero último, promovida por el Capitan graduado, Teniente del regimiento infantería Fijo de Ceuta, Don Antonio Moscoso y Lara, dado de baja en el Ejército en virtud de Real orden de 15 del citado mes, se ha servido resolver quede esta sin efecto toda vez que el interesado ha justificado no haber podido incorporarse en su regimiento por falta de salud, concediéndole al propio tiempo cuatro meses de Real licencia con el sueldo de reglamento para que pueda permanecer en Cádiz á fin de que atienda á su restablecimiento, cuyo permiso empezará á contárselo desde la fecha en que fué dado de baja en el expresado cuerpo; siendo, por último, la voluntad de S. M. se publique la rehabilitacion de este Oficial en la orden general del

Ejército del mismo modo que se efectuó con la antedicha Real orden, y se comunique igualmente á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.), en vista del oficio de V. E., fecha 9 de marzo último, en que consulta acerca de la medida que se ha de tomar con el soldado voluntario del regimiento de infantería Princesa, núm. 4, José Miranda y Lopez, el cual fué declarado quinto por el Consejo provincial de Oviedo en 1856 con arreglo al art. 84 de la ley vigente, cuya declaracion dice debe quedar nula por haber resultado corto de talla, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 17 de diciembre próximo pasado, se dé por terminado este expediente, puesto que habiendo pedido voluntariamente pasar al ejército de Ultramar, ha perdido el derecho á eximirse de la suerte de quinto, conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 13 de julio de 1855 y 18 de febrero de 1856, si bien el interesado ha de cumplir en el servicio el plazo de ocho años que le corresponde en lugar de los seis por que se alistó. Al propio tiempo es la voluntad de S. M., con el fin de evitar casos de semejante naturaleza, se recuerde á los Jefes de los cuerpos la puntual observancia de lo que determina el art. 23 del reglamento de reenganches de 2 de julio de 1851, para que de este modo no tenga entrada en el Ejército individuo alguno que no reuna las condiciones necesarias.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario encargado del despacho de la Direccion general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia promovida por el sargento segundo del batallon de disciplina, hoy tercero del regimiento de infantería Fijo de Ceuta, Luis Barroso y Escalante, en solicitud de que se le rehabilite en el empleo de Alférez y grado de Teniente de que fué privado por sentencia de Consejo de guerra, y condenado ademas á 10 años de presidio por haber extraido con exceso raciones de toda especie. Enterada S. M., y teniendo presente lo expuesto por esa Direccion en 26 de mayo último y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 de setiembre próximo pasado, al propio tiempo que no ha tenido á bien tomar en consideracion la pretension del interesado,



á quien por gracia especial, y sin que pudiera servir de ejemplo, se concedió el empleo que actualmente disfruta, se ha servido resolver que no pueda ascender á los inmediatos por ser contrario á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 13 de junio de 1843, en que se manda que los sargentos que se destinen al antedicho regimiento sean escogidos entre los que reúnan mejores condiciones de los demas del arma por la índole de aquel cuerpo, y que luego que el recurrente haya cumplido en el servicio el tiempo por que fué sentenciado á presidio, se le expida la licencia absoluta; siendo, por último, la voluntad de S. M. que esta disposición sirva de regla general para casos de igual ó semejante naturaleza, á fin de evitar que los individuos del Ejército que sentenciados á servir en el Fijo de Ceuta puedan alcanzar el empleo de Subteniente y sucesivos en el arma de infantería.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 42.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Presidente de la Junta de Clases pasivas lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á virtud de instancia promovida por Doña Ana Mancheño de la Peña, viuda en primeras nupcias de D. Miguel Matute, Capitán que fué de la Milicia Nacional de Sevilla, solicitan lo se le abone la mitad de la pensión de 2.500 reales vellón anuales que actualmente disfruta su hija Doña Cecilia Matute y Mancheño; y resultando que esta pensión se concedió por Real orden de 7 de agosto de 1836 á su citada hija por haber muerto el causante de resultas de heridas recibidas en acción de guerra, y que igual derecho tenía la recurrente si la hubiera solicitado antes de contraer segundas nupcias con D. Miguel de los Santos Ruiz, toda vez que por muerte de este no le quedó derecho á goce alguno sobre los fondos del Erario público; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de diciembre último, que Doña Cecilia Matute y Mancheño está obligada á mantener con dicha pensión á su madre Doña Ana, conforme á lo dispuesto en el art. 11, cap. 3.º del reglamento del Monte-pío militar, y que esta disposición sirva de regla general para los casos análogos que ocurran en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

#### RECTIFICACIONES.

En la relacion publicada en la Gaceta de ayer de las recompensas concedidas en virtud del Real decreto de 16 del actual se incluyó, entre las otorga-

das por el general D. Anselmo Blaser, al Capitan de infantería, Teniente de Ingenieros, D. Saturnino Acellana, siendo así que fué propuesto para la que ha obtenido por el Teniente general Duque de Ahumada.

Por otra equivocacion, tambien involuntaria, figura concedido el empleo de Brigadier á D. Agustin Calvet con la antigüedad de 10 del actual en vez de la de 16 del mismo.

Ha dejado de incluirse ademas, entre las gracias propuestas por el General D. Francisco de Mala y Alós, al Capitan graduado, Teniente de caballería, D. Eduardo Larios, á quien se confiere el empleo de Capitan con la antigüedad de 18 de julio de 1854; concediéndose tambien al Coronel de infantería, D. Julian Galan y Lopez, la citada antigüedad de 18 de julio de 1854 en su empleo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de lo expuesto por esa Direccion general respecto á la conveniencia de que los tabacos de contrabando que se aprehendan y declaren de comiso dejen de reconocerse y calificarse de útiles ó inútiles en las Administraciones de Hacienda, y en lo sucesivo se practiquen estos actos en las fábricas.

En su virtud, y atendido á que en la actualidad son responsables los Administradores de Hacienda de los gastos de porte de los tabacos que, declarados como útiles por los mismos, son conducidos á las fábricas y en ellas se desechan como inútiles, segun lo dispuesto en la Real orden de 11 de abril de 1819 y circular de la Direccion general de Rentas de 30 de abril de 1825; atendido á que por el temor de esta responsabilidad se desechan muchos tabacos que pudieran tener aprovechamiento, y que de sus resultas se perjudican la Hacienda y los aprehensores, aquella por dejar de utilizar tabacos con buenas condiciones, y estos por no percibir el mayor premio que les corresponde, cuando son útiles los tabacos aprehendidos; con el objeto de rectificar esta práctica para dar mayor estímulo á los aprehensores, á fin de que todavía sea mas activa la persecucion del contrabando y con el de poder obtener tambien la economía consiguiente en el aprovechamiento de tabacos que cuestan menos á la Hacienda, aun comprendido el gasto de portes á las fábricas de los que resulten inútiles, que los que adquiere por contrata; con vista de lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por V. I. S. M. se ha servido mandar que en adelante se observen las reglas siguientes:

1.ª En lo sucesivo no se harán en las Administraciones de Hacienda, y sí en las fábricas, los reconocimientos de tabacos procedentes de comisos para calificarlos de útiles ó inútiles para las labores.

2.ª Todos los tabacos que se aprehendan se cargarán en las cuentas de Administracion con arreglo á los que resulten de las actas de aprehensiones que se acompañarán á las cuentas como comprobantes de las mismas.

3.ª Los referidos tabacos serán inmediatamente remitidos á la fábrica mas próxima, y se datarán en las cuen-

tas de Administracion como remesas á fábricas.

4.ª En la guia de remesa á la fábrica que expida la Administracion se expresarán los tabacos que se remitan, con arreglo á los que resulten del acta de aprehension, y los administradores remitentes, ó en su caso los conductores, serán responsables de las diferencias de peso entre lo aprehendido y lo entregado en la fábrica.

5.ª La responsabilidad de cualquier diferencia de peso se estimará por el valor á precio de estanco del que en él tenga el tabaco de la clase del aprehendido, y en caso de ser Holandilla, se graduará aquella por el precio de estanco del tabaco Virginia.

6.ª Las calificaciones de utilidad ó inutilidad de los tabacos de comiso se harán en las fábricas, y de su resultado se extenderá testimonio, que se remitirá á la respectiva Administracion, para que por aquel documento se haga el abono á los aprehensores del premio que les corresponda.

7.ª En las fábricas no se procederá á la quema de tabacos de comiso, aunque se hubieren declarado inútiles, sin autorizacion expresa de esa Direccion general, á la que se dará cuenta de los que se encuentren en aquel caso, para que siempre que la misma lo juzgue conveniente, pueda examinar los tabacos desechados ó admitidos, y comprobar si las clasificaciones han sido acertadas. Las quemas de los tabacos de comiso calificados de inútiles que disponga esa Direccion general se efectuarán á presencia del Administrador de Estancadas, que firmará el acta en que ha de constar la clase y peso de los tabacos preparados para la quema.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 25 de febrero.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.), en despacho ordinario del dia 12 del actual, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

Diócesis de Astorga.

Para el curato de Bárcena del Rio á D. Alejandro Tomas Perez.

Para el de Folgoso del Monte y su anejo las Teigedas á D. Francisco Fernandez Abello.

Para el de Foncebadon á D. Juan Moran.

Para el de Moscas á D. Juan Fernandez Arenas.

Para el de Parada Solana y su anejo Castrillo del Monte á D. Agustin Terron.

Para el de San Estéban de Valdeza y su anejo Val de Francos á don Agustin Dominguez.

Para el de Sopena y Carneros á don Ignacio Martinez.

Para el de Tombrío de Abajo á don Remigio Astorga.

Para el de Villaverde de Fustel á D. Antonio del Otero.

Para el de Zambroncinos á D. Felipe Santos.

Para el de Santa María de Valverde

y su anejo Bercianos á D. Romualdo de la Huerga.

Para el de Pieros á D. Andres Gonzalez.

Para el de Cabañas de Tera á don Márcos de Prado.

Para el de Fresnedelo á D. Manuel Gallego.

Para el de Santa Marcinia del Páramo á D. Mateo Naval.

Y para el de Sorribas á D. Antonio Neira.

Diócesis de Huesca.

Para el curato de Gurrea de Gallego y su anejo La Paul á D. Rafael Jordan.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Seccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

Por Real orden fecha 17 del actual, comunicada al Gobernador de la provincia de Cádiz, S. M. la Reina se ha servido disponer que en su Real nombre se den las gracias á cuantas personas tomaron parte en la salvacion de los naufragos en las playas de Algeciras; y al mismo tiempo, que si hay mérito para conceder á alguno la cruz de Beneficencia, instruya el oportuno expediente.

(Gaceta del 26 de febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y en vista de las razones que expuso D. Alejandro Olivan al hacer dimision del cargo de Consejero Real ordinario, Vengo en admitirla, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado aquel destino, y disponiendo al mismo tiempo que vuelva á la clase de jubilado en que anteriormente se hallaba.

Dado en Palacio á veinticuatro de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Santiago Fernandez Negrete la dimision que ha hecho del cargo de Consejero Real en clase de ordinario, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinticuatro de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero Real en clase de ordinario á D. Modesto Cortázar, ministro que ha sido de Estado.

Dado en Palacio á veinticuatro de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.



De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero Real en clase de ordinario á D. Juan Felipe Martínez Almagro, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á veinticuatro de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
REAL DECRETO.

Habiendo aceptado D. Celestino Mas y Abad. Diputado á Cortes por el distrito de Igualada, provincia de Barcelona, el cargo de Gobernador de la de Toledo, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinticuatro de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

(Gaceta del 27 de febrero.)

Núm.º 126.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de las Baleares.

Circular.—El servicio de los amillaramientos de riqueza de los pueblos de la Provincia cuya formacion y presentacion inmediata ha sido constante y eficazmente recomendada por esta Dependencia á los ayuntamientos no ha ofrecido hasta el dia los ventajosos resultados que la Administracion se prometia de sus reiteradas gestiones secundando los preceptos de la superioridad encaminando á obtener brevemente el conocimiento mas exacto posible de la capacidad tributaria de cada pueblo y la apetecida nivelacion de los cupos y cuotas individuales. No pudiendo la Administracion sostener por mas tiempo la grave responsabilidad que la situacion le proporciona para con la Direccion general que frecuentemente exige el inmediato cumplimiento de este importantísimo servicio y privada de elementos para satisfacer las multiplicadas noticias que se la exigen con relacion á los ramos que constituyen la estadística territorial y pecuaria, se verá precisada, aunque con sentimiento á adoptar medidas extremas que desvirtuando la perniciosa morosidad que se procede en este servicio facilite su mas pronta terminacion y al intento previene á los ayuntamientos que en el preciso término de 8 dias espresen el estado en que se hallan los trabajos y el dia en que concluidos los amillaramientos serán presentados á la Administracion para en su vista acordar las medidas convenientes conforme á los preceptos de instruccion y órdenes de la superioridad. Palma 27 de febrero de 1858.—P. O.—Federico Robles.

Núm.º 127.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA  
de la provincia de las Baleares.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Clases Pasivas con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Para cumplir una disposicion del Gobierno de S. M. es indispensable que inmediatamente exija V. S. de todos los

empleados cesantes del ramo de Hacienda que disfrutan haber pasivo por la Tesorería de esa provincia, la hoja de servicios con sus respectivos comprobantes que debieran ser confrontados por esa Contaduría y devueltos á los interesados, remitiendo á esta Junta las citadas hojas con una relacion espresiva de los nombres de aquellos, destinos que los dió derecho al disfrute del sueldo pasivo, su importe y tiempo de servicio acreditado en las clasificaciones que deberán exhibirse para justificar este extremo á calidad devolverse por esas oficinas.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia y demas periódicos de esta capital para conocimiento de los empleados cesantes de Hacienda á quienes encargo muy eficazmente presenten cuanto antes en esta Contaduría las hojas de servicio acompañadas de los documentos y clasificaciones de que se ha hecho mérito; en inteligencia de que la falta de presentacion en tiempo oportuno podrá irrogarles perjuicios que esta oficina trata de evitar. Palma 8 de marzo de 1858.—Estanislao Joaquín Pintó.

Núm.º 128.

BAILÍA GENERAL  
del Real Patrimonio Balear.

Anuncio.—Subasta.—A virtud de lo dispuesto en Real orden de 16 del mes último, se saca á pública subasta la venta de la leña gorda y menuda, resultante de la corta de árboles de pino verificada en el monte de Bellver, término de esta ciudad, propio de la Reina Nuestra Señora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina del ramo, señalándose para su remate el dia 9 del presente mes á las 12 del dia, en la Casa Bailía de este Real Patrimonio, calle de los Angeles. Palma 4 de marzo de 1858.—Ventura Fernandez de Aramburn.

Núm.º 129.

ADMINISTRACION DE INCA.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 150 cajones de pino que han servido de envase en la conduccion de efectos estancados, y se hallan existentes en los almacenes de esta Administracion. La subasta se verificará en la misma con asistencia del Sr. Alcalde constitucional y de su secretario. Como es de urgente necesidad la venta de dichos envases, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y para evitar el gravámen del alquiler de dicho local para custodiarlos, solo mediarán diez dias desde el en que se verifique la publicacion de este pliego de condiciones en el Boletín oficial y periódicos de Palma. Bajo estos antecedentes se establecerán las condiciones de la subasta en esta forma.

1.ª Se venden en pública subasta 150 cajones de pino que sirvieron de envase en las conducciones de efectos estancados, desde las fábricas nacionales.

2.ª El tipo de la subasta es de seis reales vellon por cada cajon, segun se dispone en la circular de la Direccion general de rentas estancadas de 21 de noviembre último.

3.ª El remate se verificará en favor del mejor postor mas beneficioso; en el concepto de que este deberá su-

getarse al fuero de Hacienda, y renunciar cualquier privilegio que disfrute, sea de la clase que fuere.

4.ª Será obligacion del rematante ingresar en Tesorería el valor de los cajones de que se trata, y satisfacer los gastos del remate, los de la correspondiente escritura, y el porte de los cajones desde el local en que se hallan al en que quiera trasladarlos.

5.ª Verificado lo que expresa la anterior condicion, es deber de la Administracion realizar la entrega al rematante de los cajones vendidos.

6.ª Tengase entendido que de las obligaciones de subasta debe darse cuenta á la Direccion general de Rentas estancadas por conducto de la Adminis-

tracion principal, á fin de que merezca la superior aprobacion sin cuyo requisito no será válido el remate.

7.ª La subasta se verificará por consecuencia de las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y rubricados por los proponentes. Los pliegos los numerará el secretario por el orden de su presentacion. A las doce del dia del en que debe verificarse el remate se abrirán y publicarán por orden numérico los referidos pliegos y sobre el mas ventajoso se verificará la subasta. Si hubiese empate en la proposicion beneficiosa, recaerá el remate en favor del sugeto que mas mejore la postura en la subasta.—Inca 28 de febrero de 1856.—José Perez.

Ciudad de Palma.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la 2.ª quincena del mes de enero próximo pasado.

	Medida y peso mallorquin.	Libs.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	Cént.
Trigo.	Cuartera.	5	»	»	Fanega.	50	»
Id. menudo.	Id.	4	»	»	Id.	40	»
Cebada.	Id.	2	5	»	Id.	22	17
Centeno.	Id.	3	»	»	Id.	»	»
Maiz.	Id.	3	12	»	Id.	36	»
Garbanzos.	Id.	6	9	»	Id.	64	17
Arroz.	Arroba.	1	17	»	Arroba.	26	16
Aceite de 1.ª clase.	Cuartan.	1	5	»	Id.	50	»
Id. de 2.ª id.	Id.	1	3	»	Id.	46	»
Vino.	Cuartin.	3	»	»	Id.	24	16
Aguardiente.	Id. Olanda.	6	10	»	Id.	53	5
Vaca.	Libra.	»	12	»	Libra.	8	»
Carnero.	Id.	»	12	»	Id.	8	»
Tocino.	Id.	»	12	»	Id.	8	»
Trigo candeal.	Cuartera.	5	8	»			
Habas.	Id.	4	16	»			
Habichuelas.	Id.	9	»	»			
Guijas.	Id.	3	15	»			
Leña.	Quintal.	»	7	»			
Carbon de encina.	Id.	1	12	8			
Id. de mata.	Id.	1	3	»			
Algarrobas.	Id.	1	6	»			
Almendron.	Id.	24	»	»			
Queso.	Id.	»	»	»			
Lana.	Id.	21	»	»			
Paja larga.	Id.	»	10	»			
Id. tallada.	Id.	»	9	»			
Leña para horno.	Somada.	»	11	»			

Palma 1.º de febrero de 1858.—El Alcalde.—Juan Ferrá.

Pueblo de Manacor.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de febrero del año de mil ochocientos cincuenta y ocho.

	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimo <sup>s</sup> .
Trigo	cuartera....	4	10	»	fanega.....	44	85
Centeno	id.....	»	»	»	id.....	»	»
Cebada	id.....	2	14	»	id.....	26	91
Garbanzos	id.....	4	10	»	arroba....	44	85
Arroz	arroba....	1	17	6	id.....	24	91
Aceite	cuartan....	1	2	»	id.....	48	21
Vino	cuartin....	1	6	»	id.....	9	50
Aguardiente	id.....	6	12	»	id.....	48	22
Vaca	libra....	»	»	»	libra.....	»	»
Carnero	id.....	»	8	»	id.....	5	32
Tocino	id.....	»	»	»	id.....	»	»
Trigo candeal	cuartera...	5	10	»	fanega....	54	81
Habas	id.....	4	10	»	id.....	44	85
Habichuelas	id.....	7	4	»	id.....	71	75
Guijas	id.....	3	12	»	id.....	35	88
Leña	quintal....	»	4	6	quintal...	3	»
Carbon	id.....	1	»	»	id.....	13	29
Algarrobas	id.....	1	4	»	id.....	15	94
Almendron	id.....	»	»	»	id.....	»	»
Queso	id.....	12	»	»	id.....	159	44
Lana	id.....	»	»	»	id.....	»	»

Manacor 15 de febrero de 1858.—El Alcalde, Lorenzo Roselló.